

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 18 de enero de 2007, de la Dirección Gerencia, por la que se convocan procesos selectivos, al amparo de las bases de la Resolución de 25 de marzo de 2002 por la que se crea el fichero de expertos y se aprueban las bases de concurrencia para la selección de formadores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (FIP).

Advertido error material en la Resolución de 18 de enero de 2007 de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, por la que se convocan procesos selectivos al amparo de las bases de la Resolución de 25 de marzo de 2002 por la que se crea el fichero de expertos y se aprueban las bases de concurrencia para

la selección de formadores del Plan Nacional e Inserción Profesional (FIP), publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 16, de 8 de febrero, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2126, apartado primero de la Resolución; en la página 2127, primer párrafo de los apartados tercero, cuarto y quinto de la Resolución y en la página 2128, primer párrafo del apartado sexto de la Resolución.

Donde dice:

“(D.O.E. n.º 44 de 28 de abril de 2002)”

Debe decir:

“(D.O.E. n.º 44 de 18 de abril de 2002)”

Mérida, a 20 de febrero de 2007.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
JAIME RUIZ PEÑA

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 14 de febrero de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en recurso de apelación (LECN) 7/2007.

Doña María Jesús Suárez Quevedo, Secretario Judicial de la Sección I.ª de la Audiencia Provincial de Cáceres.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación que se tramita en esta Sección I.ª de la Audiencia Provincial con el número 7/2007, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Don Alfredo Amores Amores, Don Francisco Rodríguez Carrón, Don Antonio Alonso Ramos, Don Juan Sánchez Moreno y Don Benito Pérez Olivero, contra la Sentencia de fecha 4 de julio de 2006, dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm.- 3 de Plasencia en los autos de Juicio Ordinario núm.- 68/2006 seguidos a instancia de los hoy apelantes contra Agustín Luis Recio, Antonio García Lucas, José Pacheco, Fermín Rodríguez, Juan Hernández Serrano, Manuel Flores Herrero, Juan Curiel Serradilla, Francisco Izquierdo Manjón, Tomás Rodríguez Collado, Joaquín

Vicente Solís, Francisco Rodríguez Martín, Casildo Castaño Sánchez, Cipriano Álvarez Alonso, Felipe Collado Martín, Manuel Morales Sánchez, Jorge Carrón de Guillermo, Antonio Chorro, Saturnino de Paz, Juan Moreno de Ventura, Juan Álvarez, Francisco Izquierdo, Florentino Chorro Flores, José Carrón Tirado, Pedro Garzón, Pedro Collado Sánchez, José Manjón Izquierdo, Eusebio Izquierdo Blanco, Pedro Rodríguez Tirado, Justo Carrón Castaño, Claudio López, Alonso Tirado Alonso, Petra Chorro Flores, Valentín Muñoz González, Jerónimo Bueno González, Manuel Rodríguez Tirado, Casimiro Luis, Benito Izquierdo, Benito Tirado González, Ruperto Durán Pulido, Felipe González Carrón, Joaquina Alonso Martín, Fernando González Carrón, Manuel Vicente Sánchez, Francisco Muñoz de José, Juan Carrón Tirado, José Reyes González, Tomás Rodríguez Alonso, Gabriel Alonso Cubero, Juan de Dios Rubio, José Castro Simón, Baltasar Álvarez González, Antonio Becerro Maíllo, Juan Izquierdo Sánchez, José Sánchez Martínez, María Manuela Sánchez, Pedro Alonso Chorro, Juan Luis Moreno, Antonio Guijarro Sánchez, Santiago Moreno Rodríguez, Lucas Martín, Santiago Rodríguez Collado, Eusebio Izquierdo Herrero, Juan Molano, Francisco Torres, Carmen González Carrón, Juan Merino González, Gabriel Pascual, José Iglesias, Juan Simón Alonso, Francisco Simón Morales, Catalina

Manjón Sánchez, José Alonso Carrón, Luis Alonso Rodríguez, Manuel Rodríguez Collado, Andrés Durán Olmedo, Ramón Cubero Moreno, Francisco Vicente Polis, Juan Martínez López, Ramón González Carrón y Sánchez, José Campos Guadalupe, Isidro Peinado, Manuel Duque, Juan Llorente Chinato, Luis Alonso, Juan Baquero Martín, Rafael Manjón Alonso, Antonio Manjón Alonso, Domingo Moreno Carrón, Jorge Serrano, Ventura Alonso Chorro, Juan Alonso Barrios, Francisco Vila Elizo, Idelfonso Carrón Tirado, Francisco Rodríguez de Juan, Ángel Carrón Castaño, Manuel Vila Elizo, José de la Calle, Antonio Martín Morales, Marcelino Álvarez Martín, Domingo Pérez González, Luis Muñoz Borrego, Antonio González Carrón, Alejandro Martín, Ramón Torres, Fernando Moreno Sánchez, Blas Guijarro, Tomas García de la Calle, Francisco Díaz, Fulgencio Alonso Guijarro, Luis Simón Pérez, Víctor Moreno Sánchez, Mateos Hernández, Bernabé Pena, Antonio Sanguino, Antonio Sanguino, Vicente Marcos Tabarnier, Baltasar Vila Elizo, Francisco Martín, Francisco Gil Hernández, Nicolás Manjón Rubio, Francisco Manjón Rubio, Manuel Palomares, Francisco Becerro González, Miguel Castaño, Manuel Serrano, Claudio Simón Pérez, Alonso Simón Pérez, Marciana Moreno Sánchez, Juan Tirado González, Antonio Bermejo, Francisco Manjón Rodríguez, Antonio Sánchez Aparicio, Teodoro Alonso Rodríguez, Rosa Alonso Manjón, Andrés Serrano Moreno, Manuel Manjón Alonso, Tomas Alonso González, Gregorio Martín Barbero, Manuel Moreno Sánchez, Gregorio de la Calle Flores, Antonio de la Calle Sánchez, José Rodríguez, Antonio Cubero González, Pedro Núñez, Leandro García, Máximo Santano Corón, Felipe Carrón Tirado, Juan Calle, Agustín Castro Simón, Ramón González Carrón y Calle, Juan de la Calle Moreno, Juan Díaz Moreno, José Cubero, Manuel Díaz Carrero, Valentín Merino González, Feliciano Camba, Manuel Chorro Flores, Juan Alonso Muñoz, José Chorro Flores, Juan Flores de José, Lorenzo Hernández, Eusebio Morales, Pedro Díaz Moreno, Juan Garrido, Valeriano Alonso Rodríguez, Miguel de la Calle, Clemente Torres, Diego Torres, Severo Alonso Rodríguez, Juan Moreno Sánchez, Víctor de la Calle Herrero, Jerónimo Blázquez Hernández, Demetrio de la Calle Moreno, Cayetano Pascual Serrano, Valentín Mora, Jacobo Porras, causahabientes de los demandados indicados, personas que aleguen propiedad alguna o tener cualquier derecho real sobre la finca registral núm. 860, del término municipal de Navaconcejo (Cáceres), “Comunidad de Terrenos Coto de Navaconcejo” se ha dictado sentencia fecha 14 de febrero de 2007 del tenor literal siguiente.

SENTENCIA NÚM.- 65/07

Ilmos. Sres.

Presidente:

Don Juan Francisco Bote Saavedra

Magistrados:

Don Salvador Castañeda Bocanegra

Don Antonio María González Floriano

Rollo de Apelación núm.- 7/07

Autos núm.- 68/06

Juzgado de 1.ª Instancia núm.- 3 de Plasencia

En la Ciudad de Cáceres a catorce de febrero de dos mil siete. Habiendo visto ante esta Audiencia Provincial de Cáceres el Rollo de apelación al principio referenciado, dimanante de los autos de Juicio Ordinario de núm.- 68/06, del Juzgado de 1.ª Instancia núm.- 3 de Plasencia, siendo parte apelante, los demandantes Don Alfredo Amores Amores, Don Francisco Rodríguez Carrón, Don Antonio Alonso Ramos, Don Juan Sánchez Moreno y Don Benito Pérez Olivero, no comparecidos en esta alzada al momento de dictarse la presente resolución, representados en la instancia por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fernández Chávez y defendida por el Letrado Sr. Plata García.

Estando en situación de rebeldía los demandados Agustín Luis Recio, Antonio García Lucas, José Pacheco, Fermín Rodríguez, Juan Hernández Serrano, Manuel Flores Herrero, Juan Curiel Serradilla, Francisco Izquierdo Manjón, Tomás Rodríguez Collado, Joaquín Vicente Solís, Francisco Rodríguez Martín, Casildo Castaño Sánchez, Cipriano Álvarez Alonso, Felipe Collado Martín, Manuel Morales Sánchez, Jorge Carrón de Guillermo, Antonio Chorro, Saturnino de Paz, Juan Moreno de Ventura, Juan Álvarez, Francisco Izquierdo, Florentino Chorro Flores, José Carrón Tirado, Pedro Garzón, Pedro Collado Sánchez, José Manjón Izquierdo, Eusebio Izquierdo Blanco, Pedro Rodríguez Tirado, Justo Cerrón Castaño, Claudio López, Alonso Tirado Alonso, Petra Chorro Flores, Valentín Muñoz González, Jerónimo Bueno González, Manuel Rodríguez Tirado, Casimiro Luis, Benito Izquierdo, Benito Tirado González, Ruperto Durán Pulido, Felipe González Carrón, Joaquina Alonso Martín, Fernando González Carrón, Manuel Vicente Sánchez, Francisco Muñoz de José, Juan Carrón Tirado, José Reyes González, Tomás Rodríguez Alonso, Gabriel Alonso Cubero, Juan de Dios Rubio, José Castro Simón, Baltasar Álvarez González, Antonio Becerro Maíllo, Juan Izquierdo Sánchez, José Sánchez Martínez, María Manuela Sánchez, Pedro Alonso Chorro, Juan Luis Moreno, Antonio Guijarro Sánchez, Santiago Moreno Rodríguez, Lucas Martín, Santiago Rodríguez Collado, Eusebio Izquierdo Herrero, Juan Molano, Francisco Torres, Carmen González Carrón, Juan Merino González, Gabriel Pascual, José Iglesias, Juan Simón Alonso, Francisco Simón Morales, Catalina Manjón Sánchez, José Alonso Carrón, Luis Alonso Rodríguez, Manuel Rodríguez Collado, Andrés Durán Olmedo, Ramón Cubero Moreno, Francisco Vicente Polis, Juan Martínez López, Ramón González Carrón y Sánchez, José Campos Guadalupe, Isidro Peinado, Manuel

Duque, Juan Llorente Chinato, Luis Alonso, Juan Baquero Martín, Rafael Manjón Alonso, Antonio Manjón Alonso, Domingo Moreno Carrón, Jorge Serrano, Ventura Alonso Chorro, Juan Alonso Barrios, Francisco Vila Elizo, Idelfonso Carrón Tirado, Francisco Rodríguez de Juan, Ángel Carrón Castaño, Manuel Vila Elizo, José de la Calle, Antonio Martín Morales, Marcelino Álvarez Martín, Domingo Pérez González, Luis Muñoz Borrego, Antonio González Carrón, Alejandro Martín, Ramón Torres, Fernando Moreno Sánchez, Blas Guijarro, Tomas García de la Calle, Francisco Díaz, Fulgencio Alonso Guijarro, Luis Simón Pérez, Víctor Moreno Sánchez, Mateos Hernández, Bernabé Pena, Antonio Sanguino, Antonio Sanguino, Vicente Marcos Tabarnier, Baltasar Vila Elizo, Francisco Martín, Francisco Gil Hernández, Nicolás Manjón Rubio, Francisco Manjón Rubio, Manuel Palomares, Francisco Becerro González, Miguel Castaño, Manuel Serrano, Claudio Simón Pérez, Alonso Simón Pérez, Marciana Moreno Sánchez, Juan Tirado González, Antonio Bermejo, Francisco Manjón Rodríguez, Antonio Sánchez Aparicio, Teodoro Alonso Rodríguez, Rosa Alonso Manjón, Andrés Serrano Moreno, Manuel Manjón Alonso, Tomas Alonso González, Gregorio Martín Barbero, Manuel Moreno Sánchez, Gregorio de la Calle Flores, Antonio de la Calle Sánchez, José Rodríguez, Antonio Cubero González, Pedro Núñez, Leandro García, Máximo Santano Corón, Felipe Carrón Tirado, Juan Calle, Agustín Castro Simón, Ramón González Carrón y Calle, Juan de la Calle Moreno, Juan Díaz Moreno, José Cubero, Manuel Díaz Carrero, Valentín Merino González, Feliciano Camba, Manuel Chorro Flores, Juan Alonso Muñoz, José Chorro Flores, Juan Flores de José, Lorenzo Hernández, Eusebio Morales, Pedro Díaz Moreno, Juan Garrido, Valeriano Alonso Rodríguez, Miguel de la Calle, Clemente Torres, Diego Torres, Severo Alonso Rodríguez, Juan Moreno Sánchez, Víctor de la Calle Herrero, Jerónimo Blázquez Hernández, Demetrio de la Calle Moreno, Cayetano Pascual Serrano, Valentín Mora y Jacobo Porras.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Juzgado de 1.ª Instancia núm.- 3 de Plasencia, en los Autos núm.- 68/06 con fecha 4 de julio de 2006, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

“FALLO: Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Alfredo Amores Amores, don Francisco Rodríguez Carrión, don Antonio Alonso Ramos, don Juan Sánchez Moreno y don Benito Pérez Olivero, contra don Agustín Luis Recio y 175 más, sus causahabientes, y cualquier persona que alegase tener derecho de propiedad o derecho real sobre la finca controvertida, declarando.

1.º) No haber lugar a efectuar las dos primeras declaraciones que se solicitan en la demanda por estar afectadas por el instituto de la cosa juzgada.

2.º) No haber lugar a la petición constitutiva de inscripción de la finca segregada descrita en el hecho primero de la demanda, con reanudación del tracto sucesivo, por estar afectada igualmente por el instituto de la cosa juzgada.

3.º) Mandar corregir el error material comprobado en la inmatriculación de la finca registral 860, del término de Navaconcejo, inscrita en el tomo 217, libro 14, folio 37 vuelta, inscripción 1.ª, en el sentido de establecer que su cabida es de 640 Has. equivalente a 1.000 fanegas de marco real, y no de 100 fanegas de marco real como consta actualmente”. (Sic)

Segundo. Frente a la anterior resolución y por la parte demandante, se solicitó la preparación del recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. Admitido que fue la preparación del recurso por el Juzgado, se emplazó a la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los arts. 457.3 de la L.E.C. por veinte días para la interposición del recurso de apelación, conforme a las normas del art. 458 y ss. de la citada ley procesal.

Cuarto. Formalizado en tiempo y forma el recurso de apelación por la representación de la parte demandante, se tuvo por interpuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 461 de la L.E.C., se emplazó a las demás partes personadas para que en el plazo de diez días presentaran ante el Juzgado escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que le resulte desfavorable.

Quinto. Transcurrido el plazo conferido a la parte demandada para oposición del recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada, sin haberlo verificado, se remitieron los autos originales a esta Audiencia Provincial previo emplazamiento de las partes por término de 30 días de conformidad con lo establecido en el art. 463.1 de la L.E.C., reformado por Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal.

Sexto. Recibidos los autos en la Audiencia Provincial, los que por turno de reparto han correspondido a esta Sección 1.ª se procedió a incoar el correspondiente Rollo de Sala, turnándose de ponencia; habiéndose evacuado el trámite de emplazamiento conferido a las partes únicamente por la parte apelante, no habiéndose propuesto prueba por ninguna de ellas, ni considerando este Tribunal necesaria la celebración de vista, se señaló para la Deliberación y Fallo el día 14 de febrero de 2007, quedando los autos para dictar sentencia en el plazo que determina el art. 465 de la L.E.C.

Séptimo. En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos y siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Salvador Castañeda Bocanegra.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

No se aceptan los de la sentencia de instancia y;

Primero. La representación procesal de los actores Don Alfredo Amores Amores y Otros, se alzan contra la Sentencia del Juzgado de 1.^a Instancia núm.- 3 de Plasencia, de fecha 14 de julio de 2006, que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la citada representación procesal frente a Don Agustín Luis Recio y otras 175 personas más, hace las siguientes declaraciones:

1. No ha lugar a efectuar las dos primeras declaraciones que se solicitan en la demanda por estar afectadas por el instituto de la cosa juzgada.

2. No haber lugar a la petición constitutiva de inscripción de la finca segregada descrita en el Hecho Primero de la demanda, con reanudación del tracto sucesivo, por estar afectada igualmente por el instituto de la cosa juzgada.

3. Mandar corregir el error material comprobado en la inmatriculación de la finca registral 860, del término de Navaconcejo, inscrita en el Tomo 217, Libro 14, Folio 37 vuelto, Inscripción 1.^a, en el sentido de establecer que su cabida es de 640 Hectáreas equivalentes a 1.000 fanegas de marco real y no de 100 fanegas de marco real como consta actualmente.

Segundo. Sentado lo anterior, la Sala discrepa de las razones y argumentaciones explicitada por el juzgador de instancia, en su sentencia con la finalidad de justificar la existencia del instituto de la cosa juzgada.

Efectivamente el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, regula los efectos de la cosa juzgada material, lo que supone la exclusión de un ulterior proceso, que verse sobre un objeto, ya resuelto en sentencia firme en otro anterior. De este modo el apartado 4.º del citado artículo dispone: “lo resuelto con fuerza de cosa juzgada en la sentencia firme que haya puesto fin a un proceso, vinculará al Tribunal de un proceso posterior, siempre que los litigantes de ambos procesos sean los mismos o la cosa juzgada se extienda a ellos por disposición de Ley”.

Pues bien, en el presente caso, el primer requisito exigido para la aplicación del instituto de la cosa juzgada, cual es la existencia de una anterior sentencia firme, se da en el presente supuesto. Efectivamente el Juzgado de 1.^a Instancia núm.- 3 de Plasencia, en fecha 9 de junio de 2005, dicta la sentencia número 247, que tiene por objeto lo mismo que contiene la sentencia número 295/06 del Juzgado de 1.^a Instancia núm.- 3 de Plasencia, es

decir, parcela catastral sita en el Polígono IV, con una superficie de 159,20 hectáreas, propiedad de Don Alfredo Amores Amores, Don Francisco Rodríguez Carrón, Don Antonio Alonso Ramos, Don Juan Sánchez Moreno y Don Benito Pérez Olivero.

Sin embargo, otro requisito básico para la prosperabilidad de la cosa juzgada material es que también los litigantes de ambos procesos sean los mismos. Este requisito de identidad de partes, no se da, puesto que si bien en ambos procesos coinciden las personas de los actores, en cambio no se da tal identidad en orden a los demandados. En el primero se dirige la demanda contra la Comunidad de Terrenos del Coto de Navaconcejo, en la persona de su presidente Don Rodrigo González Merino. En cambio en el presente procedimiento que también se tramita ante el Juzgado de la Instancia núm.- 3 de Plasencia, se dirige la demanda no contra una persona jurídica, sino contra unas determinadas personas físicas, a saber Don Agustín Ruiz Recio y otros 175 más. Por tanto, convenimos con la representación de la parte actora, hoy apelante, que si bien hay una identidad desde el punto de vista objetivo, no se da tal identidad desde el punto de vista subjetivo, al existir diferentes litis-consortes en ambos procedimientos, por lo que si no existe tal identidad entre las partes demandadas, dará lugar a que no pueda acogerse, como así se acogió por el juzgado de instancia la excepción de la cosa juzgada, lo que en definitiva nos lleva a la estimación de la demanda, y por tal el acogimiento de los pronunciamientos contenidos en la misma, cuales son:

a) Se declare frente a todos los demandados que los actores son propietarios por quintas partes iguales e indivisas de la finca descrita en el Hecho Primero de la Demanda.

b) Se declare que dicha finca con las descripciones que allí se reseñan, procede por división de la finca matriz que se describe en el Hecho Segundo del escrito de Demanda.

c) Se declare que la extensión superficial de la finca matriz es de 640 fanegas de marco real, equivalente a 1.000 hectáreas.

d) Se disponga la cancelación en el Registro de la Propiedad de la parte pertinente de la inscripción vigente de la finca inmatriculada o matriz descrita en el Hecho Segundo de la Demanda, inscribiendo la segregada objeto de este juicio y descrita en el Hecho Primero de la misma, como finca independiente a favor de los actores y como bien privativo de ellos.

Tercero. Las consideraciones expuestas nos llevan a la estimación del recurso de apelación interpuesto, y revocación de la sentencia de instancia en la forma que se dirá. Todo ello, sin hacer pronunciamiento en orden a las costas causadas en ambas instancias.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación en nombre de S.M. EL REY y por la Autoridad que nos confiere la Constitución Española, pronunciamos el siguiente:

FALLO

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Don Alfredo Amores Amores, Don Francisco Rodríguez Carrón, Don Antonio Alonso Ramos, Don Juan Sánchez Moreno y Don Benito Pérez Olivero, interpuesto contra la Sentencia de fecha 4 de julio de 2006, dictada en los autos de Juicio Ordinario núm.- 68/06 del Juzgado de 1.ª Instancia núm.- 3 de Plasencia, debemos de Revocar y Revocamos la misma en el sentido de dejar sin efecto la declaración 1.ª y 2.ª del fallo, y en su lugar.

1. Se declara frente a todos los demandados que los actores son propietarios por quintas partes iguales e indivisas de la finca descrita en el Hecho Primero de la Demanda.

2. Se declara que dicha finca con las descripciones que allí se reseñan, procede por división de la finca matriz que se describe en el Hecho Segundo del escrito de Demanda.

3. Se declara que la extensión superficial de la finca matriz es de 640 fanegas de marco real, equivalente a 1.000 hectáreas.

4. Se acuerda la cancelación en el Registro de la Propiedad de la parte pertinente de la inscripción vigente de la finca inmatriculada o matriz descrita en el Hecho Segundo de la Demanda, inscribiendo la segregada objeto de este juicio y descrita en el Hecho Primero de la misma, como finca independiente a favor de los actores y como bien privativo de ellos.

Se mantienen el resto de pronunciamientos de la sentencia de instancia, y todo ello, sin hacer pronunciamiento en orden a las costas causadas en ambas instancias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con respecto a la parte apelante y no comparecida en esta alzada dentro del plazo legalmente establecido para ello, librese exhorto al juzgado de instancia adjuntando copia de la sentencia, notificación que se efectuará a través de su representación procesal en instancia y respecto a la parte demandada, declarada en situación de rebeldía, notifíquese la resolución mediante edicto, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

En su momento, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con testimonio de la presente Resolución para ejecución y cumplimiento, interesando acuse de recibo a efectos de archivo del Rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E./ Don Juan Francisco Bote Saavedra. Don Salvador Castañeda Bocanegra. Don Antonio María González Floriano. Firmado. Doña María Jesús Suárez Quevedo. Firmado y Publicado”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandado Agustín Luis Recio, Antonio García Lucas, José Pacheco, Fermín Rodríguez, Juan Hernández Serrano, Manuel Flores Herrero, Juan Curiel Serradilla, Francisco Izquierdo Manjón, Tomás Rodríguez Collado, Joaquín Vicente Solís, Francisco Rodríguez Martín, Casildo Castaño Sánchez, Cipriano Álvarez Alonso, Felipe Collado Martín, Manuel Morales Sánchez, Jorge Carrón de Guillermo, Antonio Chorro, Saturnino de Paz, Juan Moreno de Ventura, Juan Álvarez, Francisco Izquierdo, Florentino Chorro Flores, José Carrón Tirado, Pedro Garzón, Pedro Collado Sánchez, José Manjón Izquierdo, Eusebio Izquierdo Blanco, Pedro Rodríguez Tirado, Justo Carrón Castaño, Claudio López, Alonso Tirado Alonso, Petra Chorro Flores, Valentín Muñoz González, Jerónimo Bueno González, Manuel Rodríguez Tirado, Casimiro Luis, Benito Izquierdo, Benito Tirado González, Ruperto Durán Pulido, Felipe González Carrón, Joaquina Alonso Martín, Fernando González Carrón, Manuel Vicente Sánchez, Francisco Muñoz de José, Juan Carrón Tirado, José Reyes González, Tomás Rodríguez Alonso, Gabriel Alonso Cubero, Juan de Dios Rubio, José Castro Simón, Baltasar Álvarez González, Antonio Becerro Maíllo, Juan Izquierdo Sánchez, José Sánchez Martínez, María Manuela Sánchez, Pedro Alonso Chorro, Juan Luis Moreno, Antonio Guijarro Sánchez, Santiago Moreno Rodríguez, Lucas Martín, Santiago Rodríguez Collado, Eusebio Izquierdo Herrero, Juan Molano, Francisco Torres, Carmen González Carrón, Juan Merino González, Gabriel Pascual, José Iglesias, Juan Simón Alonso, Francisco Simón Morales, Catalina Manjón Sánchez, José Alonso Carrón, Luis Alonso Rodríguez, Manuel Rodríguez Collado, Andrés Durán Olmedo, Ramón Cubero Moreno, Francisco Vicente Polis, Juan Martínez López, Ramón González Carrón y Sánchez, José Campos Guadalupe, Isidro Peinado, Manuel Duque, Juan Llorente Chinato, Luis Alonso, Juan Baquero Martín, Rafael Manjón Alonso, Antonio Manjón Alonso, Domingo Moreno Carrón, Jorge Serrano, Ventura Alonso Chorro, Juan Alonso Barrios, Francisco Vila Elizo, Idelfonso Carrón Tirado, Francisco Rodríguez de Juan, Ángel Carrón Castaño, Manuel Vila Elizo, José de la Calle, Antonio Martín-Morales, Marcelino Álvarez Martín, Domingo Pérez González, Luis Muñoz Borrego, Antonio González Carrón, Alejandro Martín, Ramón Torres, Fernando Moreno Sánchez, Blas Guijarro, Tomas García de la Calle, Francisco Díaz, Fulgencio Alonso Guijarro, Luis Simón Pérez, Víctor Moreno Sánchez, Mateos Hernández, Bernabé Peña, Antonio Sanguino, Antonio Sanguino, Vicente Marcos Tabarnier, Baltasar Vila Elizo, Francisco Martín, Francisco Gil Hernández, Nicolás Manjón Rubio, Francisco Manjón Rubio, Manuel

Palomares, Francisco Becerro González, Miguel Castaño, Manuel Serrano, Claudio Simón Pérez, Alonso Simón Pérez, Marciana Moreno Sánchez, Juan Tirado González, Antonio Bermejo, Francisco Manjón Rodríguez, Antonio Sánchez Aparicio, Teodoro Alonso Rodríguez, Rosa Alonso Manjón, Andrés Serrano Moreno, Manuel Manjón Alonso, Tomás Alonso González, Gregorio Martín Barbero, Manuel Moreno Sánchez, Gregorio de la Calle Flores, Antonio de la Calle Sánchez, José Rodríguez, Antonio Cubero González, Pedro Núñez, Leandro García, Máximo Santano Corón, Felipe Carrón Tirado, Juan Calle, Agustín Castro Simón, Ramón González Carrón y Calle, Juan de la Calle Moreno, Juan Díaz Moreno, José Cubero, Manuel Díaz Carrero, Valentín Merino González, Feliciano Camba, Manuel Chorro Flores, Juan Alonso Muñoz, José Chorro Flores,

Juan Flores de José, Lorenzo Hernández, Eusebio Morales, Pedro Díaz Moreno, Juan Garrido, Valeriano Alonso Rodríguez, Miguel de la Calle, Clemente Torres, Diego Torres, Severo Alonso Rodríguez, Juan Moreno Sánchez, Víctor de la Calle Herrero, Jerónimo Blázquez Hernández, Demetrio de la Calle Moreno, Cayetano Pascual Serrano, Valentín Mora, Jacobo Porras, causahabientes de los demandados indicados, personas que aleguen propiedad alguna o tener cualquier derecho real sobre la finca registral núm. 860, del término municipal de Navaconcejo (Cáceres), “Comunidad de Terrenos Coto de Navaconcejo”, extendiendo y firmo el presente en Cáceres a catorce de febrero de dos mil siete.

La Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 14 de febrero de 2007 de notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Raúl Leonisio Iglesias por exceso en los horarios establecidos para la apertura y cierre de los establecimientos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Interesado: D. José Raúl Leonisio Iglesias, con D.N.I. número 28952560E.

Ultimo domicilio conocido: C/ Padre Bayle, 5-2.º A.

Expediente: SEPC-00037 del año 2006.

Normativa infringida:

— Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. n.º 109, de 19 de septiembre). Art. 4.

Tipificación:

— Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto). Art. 26 e).

Calificación de la infracción: Leve.

Sanción: 210,00 euros.

Asunto: Resolución sancionadora.

Órgano que resuelve: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres.

Recurso que procede, Órgano ante el que ha de interponerse y Plazo de interposición del mismo: Recurso de alzada, ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Ilmo. Sr. Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres) o ante el órgano competente para resolverlo (Excma. Sra. Consejera de Presidencia), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.